



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 08 de septiembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el ejecutado cumplió requerimiento solicitado por el Despacho en auto de fecha 29 de agosto de 2023, a efectos de darle trámite a allanamiento. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo singular
EJECUTANTE	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VILLALBA
EJECUTADO	GERMÁN ENRIQUE FLORIÁN CHARRIS
RADICADO	2023 – 00033

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 24 de julio de 2023, se informa que el ejecutado se allana a las pretensiones de la demanda, renuncia al término de traslado y solicita dictar sentencia favorable a la ejecutante.

Al respecto, el artículo 98 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA

En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar (...). (Subraya fuera de texto).

De conformidad a lo anterior, en auto de data 29 de agosto de 2023, el Despacho negó el allanamiento, solicitando al ejecutado aportar declaración juramentada y protocolizada en la Notaría Única de Planeta Rica, donde haga constar lo manifestado y adjunte copia de la cédula de ciudadanía autenticada.

En memorial de fecha 1 de septiembre de 2023, el ejecutado presenta declaración juramentada y protocolizada en la Notaría Única de Planeta Rica, en la que ratifica el allanamiento a las pretensiones de la demanda y renuncia a términos.

Por lo anterior, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, teniendo satisfecho el requerimiento solicitado y con base en el artículo 98 del Código general del Proceso, aceptará el allanamiento a las pretensiones por parte del ejecutado y en consecuencia, ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, allanándose a las pretensiones y basado en lo establecido en el artículo 98 y 440 del Código General del Proceso, ordena seguir adelante con la ejecución.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones propuesto por la parte ejecutada en el proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$500.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1934858719667834c8e41025a4562e5fb68b9792b79b014aef852ef8db27b2d**

Documento generado en 08/09/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>